

**Buenos Aires**, 27 de mayo de 2009

**Visto:** el antecedente n° 1 del Expediente Interno UEGE n° 101/2009: “Equipamiento informático para tareas electorales”; y

**Considerando:**

Que en esta actuación se documenta el trámite de adquisición de diez (10) equipos de computación completos, con sus paquetes de programas y licencias, tres (3) impresoras láser y elementos operativos de interconexión, según los requerimientos operativos formulados expresamente por el Sr. Secretario Judicial en Asuntos Originarios, en su intervención de fojas 142/144 del Expediente n° 6108: “Elecciones 2009”, agregadas a fojas 3/5 de estas actuaciones.

Que a tal efecto, la Resolución n° 7/2009 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia (cfr. fojas 30/32), autorizó el llamado a contratación directa por razones de urgencia y ordenó que se proceda a la contratación de acuerdo con el inciso a del artículo 28 de la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 7/2009.

Que a fojas 34/71 consta la comunicación enviada a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, invitaciones a distintas firmas del ramo para presentarse a cotizar y la documentación fiscal exigible.

Que el pasado 11 de mayo a las 14:00, se produjo la apertura de las ofertas documentadas por el acta de fojas 72/73. Se presentaron a cotizar siete (7) empresas, a saber: DATA MEMORY SA (fojas 74/98), LIÑÁN & BELOUS SISTEMAS SRL (fojas 99/148), CORADIR SA (fojas 149/214), TACCO CALPINI SA (fojas 215/245), FULL SOLUTIONS SA (fojas 246/263), DINATECH SA (fojas 264/298) y SERVICE INFORMATION TECHNOLOGY SRL (fojas 299/326).

Que para la evaluación técnica de las propuestas, se giraron las actuaciones a la Asesoría Informática. A fojas 329/331, se expresa lo siguiente:

1. DATAMEMORY SA cotiza los renglones 3 y 4 (impresoras) y cumple con lo requerido;
2. LIÑÁN & BELOUS SISTEMAS SRL cotiza los renglones 1, 2 y del 5 al 12 y cumple con las especificaciones técnicas pedidas.
3. CORADIR SA cotiza los renglones 1, 2, 5, 6 y 7 cumpliendo con lo solicitado.
4. TACCO CALPINI SA cotiza los renglones 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 en conformidad con lo demandado. En el ítem 4, la cotización no se ajusta al producto solicitado. No cotiza los renglones 9 al 12.
5. FULL SOLUTIONS SA cotiza los renglones 5, 6 y 7 y sus productos cumplen con las especificaciones técnicas
6. DINATECH SA presenta cotización de los renglones 5, 6, 7 y 8 cumpliendo con las exigencias de cada ítem.
7. SERVICE INFORMATION TECHNOLOGY SRL cotiza los renglones 2 y 8 en conformidad con lo solicitado; los productos cotizados en el ítem 1 no se ajustan a las especificaciones requeridas; no cotiza los renglones 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12; y debe efectuar aclaraciones sobre aspectos referidos a su presentación de los renglones 3 y 4.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas requirió aclaraciones técnicas, verificó antecedentes, solicitó el envío de documentación societaria, constató la inscripción de las presentadas ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), preparó el cuadro de cumplimiento de condiciones y el comparativo de precios y gestionó los certificados de libre deuda exigidos por la ley n° 269 (ver fojas 333/471).

Que, con la suma de estos antecedentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas —en atención a lo establecido por el decreto n° 754/2008,

reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (ver fojas 472/480):

- a) Sobre los aspectos formales de la oferta, las firmas DATA MEMORY SA, CORADIR SA, FULL SOLUTIONS SA, DINATECH SA y SERVICE INFORMATION TECHNOLOGY SRL cumplen con los requisitos exigidos; LIÑÁN & BELOUS SRL y TACCO CALPINI SA no han adjuntado la garantía requerida por el pliego e incumplen con lo estipulado por el artículo 99 de la ley n° 2095.
- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, la información disponible en el RIUPP acredita la inscripción de todas las presentadas y la inexistencia de sanciones en contra de alguna de ellas;
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, DATA MEMORY SA cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos y su oferta es la más conveniente para adjudicarle el renglón 4; CORADIR SA cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos y su oferta es la más conveniente para adjudicarle el renglón 1; FULL SOLUTIONS SA cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos y su oferta es la más conveniente para adjudicarle los renglones 5 y 6; DINATECH SA cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos y su oferta es la más conveniente para adjudicarle el renglón 7; SERVICE INFORMATION TECHNOLOGY SRL cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos y su oferta es la más conveniente para adjudicarle los renglones 2, 3, 8 y 12. Las propuestas de LIÑÁN & BELOUS SRL y TACCO CALPINI SA se consideran inadmisibles en cuanto presentan como garantía un medio que no está determinado dentro de la ley. La Comisión informa que han quedado desiertos los renglones 9, 10 y 11.
- d) Por las razones mencionadas, la Comisión recomendó adjudicar la contratación por renglones a las firmas detalladas más arriba.

Que esta decisión fue publicada desde el 20 de mayo de 2009 en la cartelera de la Administración y en la página del Tribunal en Internet (ver fojas 480 vuelta), sin resultar cuestionado el acto de preadjudicación, como informa la mesa de entradas a fojas 489.

Que el área de compras y contrataciones preparó los proyectos de orden de provisión de fojas 490/494.

Que la Asesoría Jurídica concluyó sobre el ajuste del procedimiento con respecto a las normas vigentes, no encontró objeciones para formular al criterio adoptado en la preadjudicación. En consecuencia, opinó que resulta procedente su aprobación (foja 497, punto 3).

Que la Asesoría de Control de Gestión (foja 498) se remite a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica en cuanto al cumplimiento de los trámites pertinentes. Asimismo, también comparte el criterio de preadjudicación propuesto por la Comisión, con la sola consideración de haber obtenido cotizaciones inferiores las estimaciones.

Que en base a lo expuesto y en orden al monto de la contratación, corresponde el dictado del acto administrativo de aprobación por parte del Tribunal.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

1. **Desestimar** por inadmisibles las ofertas de las firmas LIÑÁN & BELOUS SRL y TACCO CALPINI SA, con fundamento en los motivos expuestos por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

2. **Aprobar** una contratación directa por razones de urgencia —conforme con el inciso 1° del artículo 28 de la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 7/2009—, con la firma CORADIR SA, por la provisión de diez (10) equipos de computación tipo PC; por un monto de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 29.540.00), de acuerdo con la orden de provisión que obra en los presentes actuados a fojas 490.
3. **Aprobar** una contratación directa por razones de urgencia —conforme con el inciso 1° del artículo 28 de la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 7/2009—, con la firma SERVICE INFORMATION TECHNOLOGY SRL, por la provisión de diez (10) monitores LCD de 17 pulgadas, dos (2) impresoras láser, cuatro (4) switches de 8 bocas y diez (10) zapatillas multiconectoras de 6 tomas; por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 8.406.00), de acuerdo con la orden de provisión que obra en los presentes actuados a fojas 491.
4. **Aprobar** una contratación directa por razones de urgencia —conforme con el inciso 1° del artículo 28 de la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 7/2009—, con la firma DATA MEMORY SA, por la provisión de una (1) impresora láser de red; por un monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 15.624.30), de acuerdo con la orden de provisión que obra en los presentes actuados a fojas 492.
5. **Aprobar** una contratación directa por razones de urgencia —conforme con el inciso 1° del artículo 28 de la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 7/2009—, con la firma FULL SOLUTIONS SA, por la provisión de diez (10) licencias oficiales del paquete de programas *Office 2007* profesional en castellano y diez (10) licencias oficiales para el *Microsoft Windows Server 2008*; por un monto de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE

CENTAVOS (\$ 16.954.15), de acuerdo con la orden de provisión que obra en los presentes actuados a fojas 493.

6. **Aprobar** una contratación directa por razones de urgencia —conforme con el inciso 1° del artículo 28 de la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 7/2009—, con la firma DINATECH SA, por la provisión de diez (10) licencias oficiales *Exchange Enterprise 2007*; por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 1.470.00), de acuerdo con la orden de provisión que obra en los presentes actuados a fojas 494.
7. **Declarar** desiertos los renglones 9, 10 y 11 de la presente contratación, en razón de no haberse recibido ofertas admisibles sobre esos ítems.
8. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales y, oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por un (1) día.

Firmado: **Ana María Conde** (Presidenta), **Luis Francisco Lozano** (Vicepresidente), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza) **Julio B. J. Maier** (Juez) **José O. Casás** (Juez).

**RESOLUCIÓN N° 26/2009**